



**REDACCIÓN ACTUAL Y TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION  
ASTURIANA DE ATENCION Y PROTECCION A PERSONAS CON  
DISCAPACIDADES Y/O DEPENDENCIAS, (FASAD), DE FECHA 17 DE  
FEBRERO DE 2010 CON LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS EN LA  
PRESENTE DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2010**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Denominación.**

Con la denominación “Fundación Asturiana de Atención y Protección a Personas con Discapacidades y/o Dependencias, (FASAD)”, se constituye una Fundación dedicada a la atención integral de las personas, afectadas por cualquier tipo de discapacidad y/o dependencia.

**Artículo 2.- Capacidad Jurídica.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. En consecuencia podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio, gravar toda clase de bienes, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos Públicos y privados con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 3.- Duración.**

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines de la misma no pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato propondrá al Protectorado darla por extinguida en los términos previstos en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

Acordada su disolución, el Patronato procederá a la liquidación del patrimonio, pudiendo decidir la adjudicación de éste siempre que se realice en principio, a favor de Entidades de carácter no lucrativo que persigan objetivos análogos y que se relacionen con las actividades que constituyen los fines fundacionales. Si no existiese ninguna entidad de esta naturaleza, también podrá el Patronato adjudicar los bienes resultantes de la liquidación a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

No obstante, en el supuesto de que la Fundación resultase beneficiaria de una cesión de uso de bienes muebles o inmuebles por parte del Principado de Asturias, dichos bienes quedarían sujetos, en caso de disolución de la Fundación, a la reversión prevista en la normativa vigente.



#### **Artículo 4.- Ámbito de actuación y régimen normativo.**

El ámbito territorial será principalmente la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo actuaciones en todo el territorio Español.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los fundadores recogida en la Carta Fundacional y en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de las mismas establezca el Patronato.

#### **Artículo 5.- Domicilio.**

La sede estará ubicada en la calle Ramón Prieto Bances, número 8, bajo, de Oviedo, si bien por decisión del Patronato, y previa comunicación al Patronato, podrá trasladarlo a cualquier otro lugar dentro de los límites territoriales del Principado de Asturias.

## **CAPITULO II OBJETO DE LA FUNDACION**

#### **Artículo 6.- Fines.**

La Fundación tendrá por objeto contribuir a la atención integral y a la protección de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial y/o dependencias del mismo carácter y aunque su ámbito de actuación se extiende a todo el Estado Español, se priorizarán los proyectos dirigidos a los residentes en el Principado de Asturias.

Asimismo, y en su condición de medio propio de la Administración del Principado de Asturias, asumirá la gestión de centros y servicios para personas con discapacidad y/o dependencia que les puedan ser encomendadas, así como aquellas tareas de apoyo en la gestión de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que le puedan ser asignadas, y que por su naturaleza y contenido no estén reservadas por normas de rango legal o reglamentario a la Administración del Principado de Asturias.

Los fines recogidos en el párrafo primero se realizarán directamente por la Fundación o mediante la celebración de Convenios o contratos con empresas o con otras Entidades jurídicas.

En el cumplimiento de esos fines podrá ejercer las funciones de tutela conforme a la ley.

## **Artículo 7.- Desarrollo de los fines.**

El desarrollo de los objetivos de la Fundación podrá efectuarse, entre otros medios posibles, por los siguientes, que se enumeran a continuación sin propósito exhaustivo:

- a. Creación, y sostenimiento de centros, recursos y servicios de atención a personas con discapacidades y/o dependencias de tipo físico, psíquico o sensorial.
- b. Promoción, financiación, organización y colaboración en investigaciones científicas, tanto técnicas como sociales dirigidas a mejorar el conocimiento existente sobre los diversos procesos que producen discapacidades y/o dependencias, así como para impulsar el desarrollo de las nuevas tecnologías y ayudas técnicas aplicadas a la discapacidad.
- c. Impulso y desarrollo de iniciativas dirigidas a la mejora y extensión de la atención temprana y otros procesos de rehabilitación integral de las personas con discapacidad.
- d. Promoción y defensa del ejercicio pleno de los derechos básicos de las personas afectadas por discapacidades y/o dependencias de tipo físico, psíquico y sensorial.
- e. Ejercitar las funciones de tutela, curatela y otras figuras de guarda conforme a ley.
- f. Impulsar el desarrollo de programas de integración social de las personas con discapacidad y/o dependencia.
- g. Apoyar a las familias y allegados de las personas con discapacidad y/o dependencia, mediante servicios de asesoramiento.
- h. Sensibilizar a la sociedad en general, mediante el desarrollo de campañas sobre la importancia de la colaboración ciudadana para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y/o dependencia.
- i. Desarrollar acciones que se dirijan a mejorar la accesibilidad total tanto al medio urbano como a los bienes culturales, así como a la extensión del uso de ayudas técnicas.
- j. Promoción, financiación y organización de cursos, seminarios, congresos, conferencias y otros de naturaleza similar así como la edición y difusión de los mismos o de otras actividades de la Fundación, contando siempre con la aprobación del Patronato.
- k. Favorecer la mejor formación de los profesionales que se dedican al ámbito de la discapacidad y/o la dependencia, mediante la elaboración de material didáctico y el desarrollo de actividades formativas.
- l. Creación de un fondo documental y biblioteca especializada sobre aspectos relacionados con los fines fundacionales y edición de publicaciones de carácter tanto informativo, como técnico sobre el ámbito de la discapacidad y/o la dependencia.
- m. Participar o cooperar en la creación de otras entidades de similar naturaleza.
- n. Participar en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos.

- o. Cualesquiera otras actividades que redunden al mejor cumplimiento de los fines fundacionales a juicio del Patronato.

#### **Artículo 7 bis.- Medio propio del Principado de Asturias.**

1. La Fundación es un medio propio de la Administración del Principado de Asturias dado que realiza para ella parte esencial de su actividad. Asimismo, se encuentra bajo el control de la misma que nombra a la mayoría de los miembros de su Patronato.
2. La Fundación puede recibir, dada su condición de medio propio de la Administración del Principado de Asturias, encomiendas de gestión para realizar distintas tareas por parte del Principado, cuya regulación se excluye de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (LCSP), en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.n). El régimen de las encomiendas de gestión será el que establezca en cada caso la Administración del Principado de Asturias.
3. La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Administración del Principado de Asturias, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas, de acuerdo con la LCSP.

### **CAPITULO III DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL**

#### **Artículo 8.- Determinación de los beneficiarios.**

Sin perjuicio de que el destinatario básico de los fines de la Fundación sea la sociedad española en su conjunto, serán beneficiarias las personas con discapacidades y/o dependencias, que requieran apoyo social así como sus familiares y allegados, con arreglo a los reglamentos o instrucciones de servicio que en cada momento determine el Patronato, si así lo considerase oportuno.

La determinación de los beneficiarios que puedan acceder a recursos y servicios integrados en la Fundación se hará con arreglo a criterios objetivos determinados en los Reglamentos de Régimen Interior de los mismos y, en la medida en que se subvencionen por la Administración del Principado de Asturias, se adecuarán a los objetivos de la política general en materia de discapacidades de dicha Administración Pública.

Fuera de lo anterior, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.



### **Artículo 9.- Afección de las rentas al fin fundacional.**

Los medios económicos obtenidos por la Fundación, cualquiera que sea su origen, estarán afectados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, mediante los programas o proyectos que hayan recibido la aprobación del Patronato.

## **CAPITULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACION**

### **Artículo 10.- Órganos.**

Son órganos de gobierno de la Fundación:

- a. El Patronato
- b. La Comisión Ejecutiva.

## **SECCIÓN I. EL PATRONATO**

### **Artículo 11. Composición del patronato.**

El Patronato estará formado por un número de miembros no inferior a siete ni superior a once.

Formarán parte del Patronato:

- Cuatro personas designadas por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda o la que asuma sus competencias, recayendo sobre el Viceconsejero/a de la mencionada Consejería quien ostentará la condición de Presidente de la Fundación, sobre la persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Mayores y Discapacidad, el titular de la Dirección General de Servicios y Prestaciones Sociales y el Director/a de la Agencia Asturiana de Discapacidad, o en su caso, los órganos que asuman competencias en estas materias.
- El titular del Órgano de dirección del Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales de Ancianos de Asturias, ERA.
- El titular de la Dirección General de Empleo y Formación o el titular del órgano que asuma sus competencias.
- El titular de la Dirección General de Educación o el titular del órgano que asuma sus competencias.



- Un representante designado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Salud en materia de salud mental.
- Un miembro de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Siero designado por el Pleno.

### **Artículo 12. Duración del cargo.**

Todos los miembros del Patronato que formen parte del mismo como representantes de entidades o instituciones, cesarán cuando se les retire la representación en la que actúan.

Las personas físicas que sean designadas Patronos en razón de su cargo, lo serán en tanto sean titulares del cargo en razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

Las personas naturales designadas a propuesta del Consejo de gobierno del Principado de Asturias serán Patronos por períodos de cuatro años, salvo que dicho órgano proceda a su remoción natural.

### **Artículo 13. Funciones del Patronato.**

El Patronato es el órgano superior de gobierno y representación de la Fundación, y adecuando su actuación a las normas legales que en cada momento rijan su funcionamiento, así como remitiendo al Protectorado la documentación pertinente, le corresponde.

- a. Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación, así como autorizar los actos de disposición del Patronato de la misma que proyecte llevar a cabo la Comisión Ejecutiva.
- c. Designar o constituir los Consejos y órganos de tutela conforme a ley.
- d. Acordar la modificación de sus Estatutos.
- e. Decidir en cada momento sobre su propia composición.
- f. Elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- g. Aprobar el Presupuesto anual de la Fundación, así como el resultado de cada ejercicio, y que el propio Patronato elevará al Protectorado a los fines previstos en la vigente legislación.
- h. Aprobar las Cuentas Anuales, la Memoria Anual de actividades y la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.
- i. Promover la extinción de la Fundación, cuando el objeto de la misma fuese de imposible cumplimiento, procediendo a su liquidación y proponiendo el destino que haya de darse al remanente de bienes resultante de la misma bajo la supervisión del Protectorado prevista por la Legislación.
- j. Nombrar y apoderar al Director- Gerente de la Fundación.



#### **Artículo 14.- Cargos del Patronato.**

Ostentará el cargo de Presidente del Patronato el Viceconsejero/a de Bienestar Social y Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.

Igualmente el Patronato elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente, y aun Tesorero, y designará un Secretario. Si este último no tuviese la condición de Patrono, asistirá a las reuniones con voz pero no voto.

El Mandato de los elegidos, tendrá una duración de cuatro años, al término de los cuales se procederá a efectuar nueva elección en la que podrán ser reelegidos los cesantes.

En el caso de vacante. Producida antes del término del mandato, se procederá a elegir al sustituto por el período que reste del mismo.

Los cargos de Presidente, Tesorero y en su caso Secretario lo serán también de la Comisión Ejecutiva, en los términos previstos en el artículo 22.

#### **Artículo 15. Gratuidad del cargo y medios materiales y personales.**

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Únicamente podrán ser reembolsados los gastos debidamente justificados que se deriven de la asistencia por parte de los patronos a las reuniones del Patronato.

Los Patronos contarán con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 16.- El Presidente del Patronato.**

El presidente ostenta la representación legal de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades, entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, las presidirá y dirigirá sus debates, y ejecutará los acuerdos adoptados por ambos órganos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

En casos de ausencia, enfermedad o estando interinamente vacante el cargo de Presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones de aquél.



### **Artículo 17.- Reuniones del Patronato.**

Las reuniones del Patronato podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias serán dos anuales, y se celebrarán:

- a. Antes de finalizar el mes de junio para aprobar las Memorias y Cuentas Anuales y liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.
- b. En el mes de Diciembre para aprobar el Plan de Actuación del ejercicio siguiente.

La convocatoria será efectuada con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha de celebración de la reunión, salvo casos de urgencia en los que el plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas.

Las convocatorias deberán ser cursadas, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, y dirigidas personalmente a cada uno de los miembros. Y contendrá especificación del lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día que haya de ser tratado en la misma.

### **Artículo 18. Requisitos para la validez de las reuniones.**

No podrán ser tratados en las reuniones asuntos que no figuren en el Orden del Día, salvo que, hallándose presentes en la misma la totalidad de los miembros del Patronato, así lo acuerden por la mayoría de dos tercios.

Para la válida celebración de las reuniones del Patronato, será preciso la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Se entenderá producida con carácter automático la segunda convocatoria una vez transcurra una hora desde la señalada para la primera. En segunda convocatoria, para la validez de la reunión, bastará con que asista el Presidente y dos miembros, además del Secretario.

Corresponderá al vocal de menor edad sustituir al Secretario en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

### **Artículo 19. Representación de los miembros.**

Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en las reuniones ordinarias, siempre que la delegación se realice conforme al sistema establecido en el órgano o entidad a la que representa y que conste en escrito suficiente, excepto para aquellos actos que exceden la gestión ordinaria de la Fundación, y especialmente para los apartados “b”, “d”, e “i” del artículo 13 de estos Estatutos. Las personas físicas no podrán delegar en ningún caso su representación.





#### **Artículo 20.- Requisitos para la adopción de acuerdos.**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, dirimiendo el Presidente, con voto de calidad, los empates que puedan producirse.

Será no obstante precisa una mayoría de los dos tercios del número total de miembros del Patronato para acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación o la extinción de la misma, la aprobación del presupuesto anual de la Fundación y toda operación que determine endeudamiento de la Fundación.

#### **Artículo 21.- Acta de Reunión.**

De cada sesión que celebre el Patronato se elevará Acta por el Secretario, o por quien le sustituya en ese momento, en la que se consignarán lo datos necesarios referidos al lugar, día y hora de celebración, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como cuantas intervenciones o incidentes que se produzcan y fueren dignos de reseñarse.

Las Actas se transcribirán en el Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Patronato, debiendo remitirse copia a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

Podrán aprobarse en la propia reunión, al final de la misma o al inicio de la inmediata siguiente.

### **SECCIÓN II.-LA COMISIÓN EJECUTIVA**

#### **Artículo 22.- Composición de la Comisión Ejecutiva.**

La Comisión Ejecutiva se compondrá de un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco entre los que obligatoriamente estarán incluidos el Presidente, el Tesorero, el Secretario, si este fuera Patrono, y en su caso el o los miembros que designe el propio Patronato.

#### **Artículo 23.- Funciones de la Comisión Ejecutiva.**

La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de la Fundación, nombrado por el Patronato de entre sus miembros al que corresponde decidir el modo de gestión para el cumplimiento de sus fines, además de realizar toda clase de gestión y administración encaminadas al cumplimiento del objeto fundacional y que no hayan sido expresamente delegados, y remitir la documentación pertinente al Protectorado.



En particular le corresponde:

- a. Controlar, supervisar y apoyar al órgano que tenga encomendada la gestión y explotación de los bienes, centros o recursos que en su día tenga la Fundación, según la fórmula elegida de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto.
- b. Preparar el Presupuesto, Balance, Cuentas y Memorias anuales, que han de ser sometidas a la aprobación del Patronato.
- c. Someter a la autorización del Patronato los actos de adquisición o de disposición de bienes inmuebles que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto fundacional.
- d. Cualesquiera otras funciones que le fueran encomendadas por el Patronato.

#### **Artículo 24.- Reuniones de la Comisión Ejecutiva.**

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones, dentro del régimen de máxima flexibilidad administrativa.

### **SECCIÓN III.- EL CONSEJO ASESOR Y LA JUNTA DE MECENAZGO**

#### **Artículo 25.- Contenido.**

El Consejo Asesor es un órgano de carácter consultivo, estará integrado por personalidades de reconocida experiencia en el campo de la Discapacidad y la Dependencia, reuniéndose al menos dos veces al año, con carácter previo a las Reuniones Ordinarias del Patronato, a propuesta del Presidente de la Fundación, quien formará parte del mismo, además de los siguientes miembros.

- Los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Fundación.
- Los representantes de familiares de usuarios/as de los Centros gestionados por la Fundación FASAD.
- El Presidente del Comité de Empresa de la Fundación FASAD.
- Un representante designado por CERMI-Asturias.
- Un representante de FAMPA.
- Personas físicas y jurídicas designadas por el Patronato de la Fundación en el número que aquel determine.

Igualmente el Patronato puede constituir una Junta de Mecenazgo que pueda mantener o cofinanciar el desarrollo de programas en cumplimiento de los fines fundacionales.

El Patronato fijará las funciones y normas de funcionamiento de estos órganos, si existieran, así como la forma de designación y renovación de sus miembros.



#### **Artículo 26.- Patrimonio.**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar.

- a. Los que legalmente fueran susceptibles de su anotación en Registros Públicos, serán inscritos a nombre de la Fundación.
- b. Los títulos y valores mobiliarios se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos legales al efecto.

#### **Artículo 27.- Adscripción del patrimonio.**

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines de interés público o utilidad social que la Fundación persigue.

Se exceptúan los bienes recibidos por la Fundación con determinación por el transmitente de un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de tales objetivos.

#### **Artículo 28.- Financiación.**

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a. Rendimientos del Patrimonio propio, incluyendo la realización de plusvalías tácitas que se pudieran lograr a través de las inversiones.
- b. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, siempre que éstos coincidan con los objetivos de la Fundación.
- c. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades en los términos previstos por la Ley y previa la autorización del Patronato.
- d. Por los demás medios financieros que la Fundación pueda legalmente obtener.

#### **Artículo 29.- Administración del Patrimonio.**

El Patronato está facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización del Protectorado.



## **CAPITULO VI MODIFICACIÓN Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 30.- Procedimiento.**

En el caso de que las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de forma significativa o resultare conveniente para los intereses de aquella, el Patronato podrá instar la modificación estatutaria pertinente o, en su caso, la fusión con otra Fundación que persiga similares objetivos, ateniéndose a la normativa vigente.

## **CAPITULO VII EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 31.- Decisión.**

El Patronato podrá acordar, por la mayoría prevista para estos casos en el artículo 20 de estos Estatutos, proponer al Protectorado la extinción de la Fundación, según determine la normativa vigente.

### **Artículo 32.- Liquidación.**

El acuerdo de extinción pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de su liquidación, cesando en sus cargos los miembros de los órganos de gobierno de aquella que no sean nombrados liquidadores.

Los liquidadores darán cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo, tanto en la realización del Activo como en la liquidación del Pasivo, y firmarán la cuenta final de liquidación con los justificantes de la entrega del haber liquidado a las instituciones llamadas a recibirlo, para la anotación de aquella en el Registro de Fundaciones.